

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00207
Demandante: MARIA ELSA UNI
Demandado: ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía No.2021-00207, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

A efectos de lo anterior, se:

CONSIDERA:

Se observa que mediante auto del 05/11/2021 se libró mandamiento de pago, a favor de la señora **MARIA ELSA UNI** identificada con la **C.C. 36.280.254** y en contra del señor: **ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA** identificado con la **C.C. 71'720.164** y en contra de **AURA ROSA GAVIRIA ARANGO** identificada con la **C.C. 32'418.274**; así:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MARIA ELSA UNI** identificada con **C.C. 36.280.254** y en contra de los señores **ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA** identificado con **C.C. 71.720.164** y **AURA ROSA GAVIRIA ARANGO** identificada con **C.C. 32.418.274**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio S/N.

- a) Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110'000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en **Letra de Cambio S/N** base de esta ejecución.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 01/05/2021, fecha en que se incurrió en mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden y verificado el trámite de notificación, tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fueron realizadas en debida forma tales notificaciones, así al señor **ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA** identificado con **C.C. 71'720.164** se notificó personalmente ante la secretaria de este Despacho judicial, como se observa en acta del 09/03/2023 y la señora **AURA ROSA GAVIRIA ARANGO** identificada con la **C.C.32'418.27**, le notificó por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega emitidos por la empresa de mensajería¹, los cuales fueron allegados al expediente.

¹ Anexo 22 expediente digital.

Consecuentemente y transcurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas los ejecutados.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

Ahora bien, con relación al memorial poder allegado, se encuentra que la solicitud antes referenciada reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 05/11/2021.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$8'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 26 de junio de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 051. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435b83e66b4bed6ad2cc0323160af17138658c9ae5fca91066496080fa7578f4**

Documento generado en 23/06/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>